FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO FDLU-LP-015-2025

Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA con la referencia FDLU-LP-025-2025 cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN Y ATENCIÓN A URGENCIAS VETERINARIAS DEL PROYECTO 2531: USME 100% ANIMALISTA"

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia que dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, los interesados presentaron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVANTE No. 1	
Presentada por:	AGUAWAVE

OBSERVACIÓN NUMERO 1:

Observación No. 1 – Requisitos financieros desproporcionados

- **Índice de endeudamiento (60 % exigido): Este porcentaje es arbitrario e injustificado. Conforme al art. 5 Ley 1150 de 2007 y el art. 24 Ley 80 de 1993, los requisitos deben ser proporcionales al objeto contractual. Un nivel de 40 % máximo refleja solvencia financiera y estabilidad, evitando favorecer a oferentes sobreapalancados y garantizando la pluralidad.**
- **Razón de cobertura de intereses (1 exigida): Este indicador es inaceptable, pues no refleja capacidad real de pago. La práctica financiera recomienda un nivel mínimo de 7 veces, lo cual asegura flujo de caja suficiente para atender obligaciones e imprevistos. Mantenerlo en 1 vulnera la selección objetiva (art. 29 Ley 80 de 1993).**

📌 **Reclamación terminante: Se exige reducir el índice de endeudamiento al 40 % y elevar la cobertura mínima de intereses a 7. De no ajustarse, se configura causal de nulidad conforme al art. 44 Ley 1437 de 2011 (CPACA).**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

En relación con la observación presentada, se expone lo siguiente:

1. Índice de endeudamiento (≤ 0,60):

- El umbral definido no es arbitrario, sino resultado de un análisis estadístico descriptivo sobre una muestra de 191 empresas del sector, de las cuales 168 corresponden a MIPYMES, con información reportada al Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2024.
- El histograma de frecuencias evidenció que niveles de endeudamiento superiores al 60 % reflejan un riesgo significativo de incumplimiento, mientras que valores inferiores se ubican en un rango que permite asegurar solidez financiera y capacidad de pago.
- Es importante resaltar que las empresas con menores niveles de endeudamiento, como el 40 % citado, no se ven afectadas negativamente, pues cumplen con holgura el parámetro definido. El límite fijado busca establecer un techo máximo razonable, sin excluir a quienes tengan estructuras más conservadoras.

2. Razón de cobertura de intereses (≥ 1,0):

- El valor adoptado corresponde a la recomendación contenida en la Guía para la elaboración de estudios de sector de Colombia Compra Eficiente, que sugiere este indicador como suficiente para verificar la capacidad de generar flujos que atiendan las obligaciones financieras.
- Elevar este requisito a siete (7) veces resultaría desproporcionado frente al objeto contractual y generaría un efecto restrictivo contrario a los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de acceso establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

3. Sobre la invocación de nulidad (art. 44 de la Ley 1437 de 2011):

- Los requisitos definidos no constituyen un vicio de legalidad. Se fundamentan en análisis objetivos, técnicos y proporcionales, sustentados en información oficial y metodologías reconocidas.
- En consecuencia, no se configura la causal de nulidad invocada, ya que el pliego cumple con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En conclusión, los indicadores fijados en el pliego de condiciones no solo son legal y técnicamente válidos, sino que responden a la obligación de garantizar un equilibrio entre idoneidad financiera y amplia concurrencia en el proceso.

Se valora la participación y el interés en el proceso, reiterando la disposición institucional de mantener una contratación pública transparente, técnica y objetiva.

OBSERVACIÓN NUMERO 2:

Observación No. 2 – Exigencias técnicas restrictivas e infundadas

a) Jornada gratuita de esterilización de 50 animales: Imponer esta obligación como requisito sin costo es ilegal y vulnera el principio de equilibrio económico (art. 27 Ley 80 de 1993).

📌 Reclamación: Se exige que el oferente pueda proponer una cantidad proporcional a su capacidad o que la entidad asuma los costos, garantizando igualdad en la competencia.

b) Coordinador con experiencia específica de 12 meses: Este requisito excluye profesionales idóneos con experiencia equivalente en proyectos afines.

📌 Reclamación: Se exige que la experiencia pueda acreditarse en rangos de 6 a 12 meses, o con experiencia en proyectos similares, en consonancia con el principio de igualdad y mérito (art. 29 C.P.).

c) Clínica veterinaria en Usme para urgencias: Exigir un contrato comercial previo con clínica local limita injustificadamente la participación.

📌 Reclamación: Se exige aceptar convenios vigentes o cartas de intención, suficientes para garantizar la atención sin restringir la libre concurrencia (art. 24 Ley 80/93).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

Una vez verificado el factor técnico de calidad en relación a su observación se expone lo siguiente:

La solicitud de la jornada adicional se realiza en el marco del numeral 5.2.2 FACTOR TECNICO DE CALIDAD ADICIONAL para la asignación de puntaje adicional y no como requisito habilitante o de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, de ofrecer este servicio se le otorgara un puntaje adicional de 8.5 puntos.

Cabe resaltar, en cuanto a la selección objetiva en el documento C 354 de 2024 […] el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, alude a diferentes conceptos como factores de escogencia, de calificación, técnicos y económicos de escogencia, de evaluación y calificación. Además, el artículo alude a unos factores que no otorgan puntaje y de otros que inciden en la comparación de ofertas. Por ello, la doctrina define los requisitos o factores ponderables como "[…] aquellas condiciones de la oferta y no de quien la presenta, que sí entrarán a ser evaluadas por la Administración y que, en consecuencia, darán lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta para la entidad". Todas estas categorías designan los "[…] factores a los cuales cabe otorgarles puntajes o que pueden

ser ponderados, precisamente, pues estos son los factores que en últimas permiten una comparación de ofertas y una diferenciación entre ellas" […].
[…]
De acuerdo con lo anterior, es posible asimilar las diferentes categorías a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando alude a los factores que, a diferencia de los requisitos habilitantes, determinan la oferta más favorable para la entidad, y que, por lo tanto, hacen que una oferta sea mejor que otra, pese a tener que cumplir todas ellas los requisitos habilitantes. Es frente a aquellos factores que determinan comparativamente que una oferta sea mejor que otra, que la entidad concibe el otorgamiento de puntajes, como mecanismos para ponderar y comparar los ofrecimientos, con el fin de determinar objetivamente la oferta más favorable, aplicando para ello las reglas establecidas en el pliego o documento equivalente para la ponderación de las ofertas.
En ese sentido, la asignación de puntaje es un mecanismo mediante el cual las entidades ponderan los factores de calificación ―v.g. técnicos y económicos, de calidad y precio¬, etc.― en un determinado proceso de selección, como se desprende del literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el que expresamente se alude al puntaje. Sin embargo, no es este el único mecanismo de ponderación que tienen a su alcance las entidades estatales para determinar el ofrecimiento más favorable, ya que el propio literal b) del artículo 5.2 posibilita que el ofrecimiento más favorable se determine con un análisis de la relación costo-beneficio, evento en el no habría necesidad de acudir obligatoriamente a sistemas de asignación de puntaje. A estos se suman, los procesos de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como los de mínima cuantía, en los que –según los artículos 5.3 y 2.5 de la Ley 1150 de 2007– el único factor de selección es el menor precio ofertado, por lo que no hay lugar a ponderación mediante puntajes.

Por las razones expuestas anteriormente **NO SE ACOGE** la observación presentada.

En cuanto a la experiencia del coordinador nos permitimos indicar que la entidad ha determinado dicha experiencia realizando un estudio cuidadoso en cuanto al histórico de los diferentes procesos llevados por la entidad y otras entidades en vigencias anteriores y se determinó que la experiencia solicitada este acorde a la necesidad de la entidad y del proceso.

Por tal razón **NO SE ACOGE** la observación presentada.

Respecto a la solicitud de la clínica veterinaria en la localidad también se solicita en el marco del numeral 5.2.2 FACTOR TECNICO DE CALIDAD ADICIONAL para la asignación de puntaje adicional y no como requisito habilitante o de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, de ofrecer un contrato de vinculo comercial futuro con una clínica veterinaria de la localidad se le otorgara un puntaje adicional de 20 puntos.

Cabe resaltar, en cuanto a la selección objetiva en el documento C 354 de 2024 […] el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, alude a diferentes conceptos como factores de escogencia, de calificación, técnicos y económicos de escogencia, de evaluación y calificación. Además, el artículo alude a unos factores que no otorgan puntaje y de otros que inciden en la comparación de ofertas. Por ello, la doctrina define los requisitos o factores ponderables como "[…] aquellas condiciones de la oferta y no de quien la presenta, que sí entrarán a ser evaluadas por la Administración y que, en consecuencia, darán lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta para la entidad". Todas estas categorías designan los "[…] factores a los cuales cabe otorgarles puntajes o que pueden ser ponderados, precisamente, pues estos son los factores que en últimas permiten una comparación de ofertas y una diferenciación entre ellas" […].
[…]

De acuerdo con lo anterior, es posible asimilar las diferentes categorías a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando alude a los factores que, a diferencia de los requisitos habilitantes, determinan la oferta más favorable para la entidad, y que, por lo tanto, hacen que una oferta sea mejor que otra, pese a tener que cumplir todas ellas los requisitos habilitantes. Es frente a aquellos factores que determinan comparativamente que una oferta sea mejor que otra, que la entidad concibe el otorgamiento de puntajes, como mecanismos para ponderar y comparar los ofrecimientos, con el fin de determinar objetivamente la oferta más favorable, aplicando para ello las reglas establecidas en el pliego o documento equivalente para la ponderación de las ofertas.

En ese sentido, la asignación de puntaje es un mecanismo mediante el cual las entidades ponderan los factores de calificación —v.g. técnicos y económicos, de calidad y precio¬, etc.— en un determinado proceso de selección, como se desprende del literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el que expresamente se alude al puntaje. Sin embargo, no es este el único mecanismo de ponderación que tienen a su alcance las entidades estatales para determinar el ofrecimiento más favorable, ya que el propio literal b) del artículo 5.2 posibilita que el ofrecimiento más favorable se determine con un análisis de la relación costo-beneficio, evento en el no habría necesidad de acudir obligatoriamente a sistemas de asignación de puntaje. A estos se suman, los procesos de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como los de mínima cuantía, en los que –según los artículos 5.3 y 2.5 de la Ley 1150 de 2007– el único factor de selección es el menor precio ofertado, por lo que no hay lugar a ponderación mediante puntajes.

Observación No. 3 – Factor de calidad sin soporte técnico ni presupuestal

El pliego carece de desagregación y soporte presupuestal en los criterios de calidad, generando incertidumbre y desequilibrio económico:

- **Art. 25 Ley 80 de 1993 (planeación): Los pliegos deben estructurarse con plena claridad técnica y presupuestal.**
- **Art. 5 Ley 1150 de 2007: Los factores de evaluación deben estar definidos de forma objetiva y proporcional.**

📌 **Reclamación: Se exige que la Alcaldía publique en anexo independiente los parámetros técnicos y presupuestales del factor de calidad, con ponderaciones y fórmulas de evaluación claras. Mantener la ambigüedad actual vulnera la transparencia y constituye causal de nulidad (art. 44 Ley 80 de 1993).**

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 3

En cuanto a factor técnico de calidad nos permitimos informar que este se encuentra descrito en el numeral 5.2.2 FACTOR TECNICO DE CALIDAD ADICIONAL en donde se describe claramente las diferentes características relacionado a este punto.

"5.2.2. FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL = HASTA 38,50 PUNTOS

Para el desarrollo de los servicios contratados, el proponente que oferte sin costo alguno para la entidad, lo siguiente:

FACTOR DE CALIDAD (Hasta 38,50 puntos)

OFRECIMIENTO	***PUNTAJE***
El proponente que ofrezca la atención del componente de Urgencias veterinarias exclusivamente en una clínica de la localidad de Usme. Por el termino de duración del contrato. Este ofrecimiento se realizara a través de la presentación de un contrato de vinculo comercial futuro con una clínica veterinaria que cumpla con las especificaciones solicitadas en el presente proceso.	***20 puntos***
Un coordinador para el proyecto por el termino de duración del contrato sin costo para la entidad, con el siguiente perfil: Profesional Médico Veterinario en Medicina Veterinaria según el SNIES y/o formación con énfasis u orientación en epidemiología y salud pública veterinaria. *Experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses debidamente certificados. La persona postulada debe acreditar experiencia específica de mínimo doce (12) meses en coordinación y/o ejecución de proyectos de atención médico-veterinaria y/o de salud pública veterinaria y/o enfermedades zoonóticas y/o programas de protección y bienestar animal.*	***10 puntos***
Una jornada de esterilización para 50 animales sin costo para la entidad, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se estipulan en el anexo técnico.	***8.5 puntos***
Sin ofrecimiento	***0 puntos***
Total puntos	***38.50 Puntos***

Para la acreditación de los factores técnicos y de calidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Únicamente se revisarán las ofertas que incluyan el diligenciamiento del formato en su totalidad F***ormato D: factor técnico y de calidad***.*
2. *En caso de no presentar el* ***Formato D: factor técnico y de calidad****, el puntaje asignado será cero (0).*

Nota*: Para certificar la propuesta del factor técnico y de calidad, se solicitará el diligenciamiento del* ***FORMATO D: FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD****, donde se debe* ***MARCAR CLARAMENTE*** *el ofrecimiento del proponente, firmado por el representante legal o el consorciado designado para tal fin"*

Por tal razón **NO SE ACOGE** la observación presentada.

OBSERVANTE No. 2	
Presentada por:	ESETE S.A.S

Observación No 1:

Con respecto a la capacidad financiera:

La exigencia de un endeudamiento mínimo del 60 % podría interpretarse como una barrera injustificada, ya que, según las buenas prácticas de análisis financiero, un endeudamiento más bajo, por ejemplo, del 40% significa mejor capacidad de pago y estabilidad, garantizando el cumplimiento del contrato.

Dirección: Carrera 15 No 13 – 46 Puerto Gaitán
Teléfono: 317 327 4672
Correo: gerencia@esetesas.com

Esete s.a.s

Solicitamos amablemente considerar una reducción de este indicador, para que se evalúe la solvencia con base en criterios de sana **administración del riesgo, favoreciendo la participación de oferentes financieramente sólidos.**

- Elevar el puntaje mínimo de la Razón Cobertura de Intereses por ejemplo de 1 a 7 permitiría diferenciar y premiar a las empresas con **mayor fortaleza económica**, alineándose con el principio de **selección objetiva**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 1

En relación con la observación presentada, se expone lo siguiente:

1. **Índice de endeudamiento (≤ 0,60):**

- El umbral definido no es arbitrario, sino resultado de un **análisis estadístico descriptivo** sobre una muestra de **191 empresas del sector, de las cuales 168 corresponden a MIPYMES**, con información reportada al **Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades**, con corte al 31 de diciembre de 2024.
- El histograma de frecuencias evidenció que niveles de endeudamiento superiores al 60 % reflejan un riesgo significativo de incumplimiento, mientras que valores inferiores se ubican en un rango que permite asegurar **solidez financiera y capacidad de pago**.

- Es importante resaltar que las empresas con menores niveles de endeudamiento, como el 40 % citado, no se ven afectadas negativamente, pues cumplen con holgura el parámetro definido. El límite fijado busca establecer un **techo máximo razonable**, sin excluir a quienes tengan estructuras más conservadoras.

2. Razón de cobertura de intereses (≥ 1,0):

- El valor adoptado corresponde a la recomendación contenida en la **Guía para la elaboración de estudios de sector de Colombia Compra Eficiente**, que sugiere este indicador como suficiente para verificar la capacidad de generar flujos que atiendan las obligaciones financieras.

- Elevar este requisito a siete (7) veces resultaría **desproporcionado** frente al objeto contractual y generaría un efecto restrictivo contrario a los principios de **pluralidad de oferentes e igualdad de acceso** establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

En síntesis, los indicadores definidos cumplen con el mandato de ser **técnicamente justificados, proporcionales y acordes al riesgo contractual**, garantizando que participen oferentes financieramente sólidos sin restringir de manera injustificada la concurrencia.

Se agradece la observación presentada, la cual contribuye al análisis del proceso, y se reitera el compromiso de esta Entidad con la transparencia y la selección objetiva.

Observación No. 2:

a. Jornada de esterilización de 50 animales sin costo
- Proponemos la posibilidad de ajustar el número de animales o permitir que el oferente proponga una cantidad proporcional a su capacidad.
- Esta flexibilización amplía la pluralidad de oferentes sin afectar el alcance del proyecto, en consonancia con el principio de proporcionalidad (art. 25 Ley 80/93).

b. Coordinador con experiencia específica de 12 meses
- Sugerimos valorar la experiencia en rango, por ejemplo, "de 6 a 12 meses", o permitir que se acredite experiencia equivalente en proyectos afines, evitando que un único requisito excluya profesionales competentes.
- Ello garantiza la igualdad de oportunidades y permite una evaluación de mérito más amplia, cumpliendo el Artículo 29 de la Constitución (debido proceso en la selección).

c. Clínica veterinaria en Usme para urgencias
- Entendemos la intención de fortalecer el servicio local, sin embargo, solicitamos que se permita acreditación de convenios en curso o cartas de intención en lugar de un contrato comercial futuro, pues este último puede limitar la participación de oferentes que, aun no teniendo contrato definitivo, cuentan con la red para garantizar la atención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

Respecto a esta observación presentada, nos permitimos informar que puede remitirse a la respuesta dada a la observación 2 del proponente AGUAWAVE ya que versa sobre exactamente el mismo tema observado por ustedes.

OBSERVACIÓN N° 3

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la entidad:

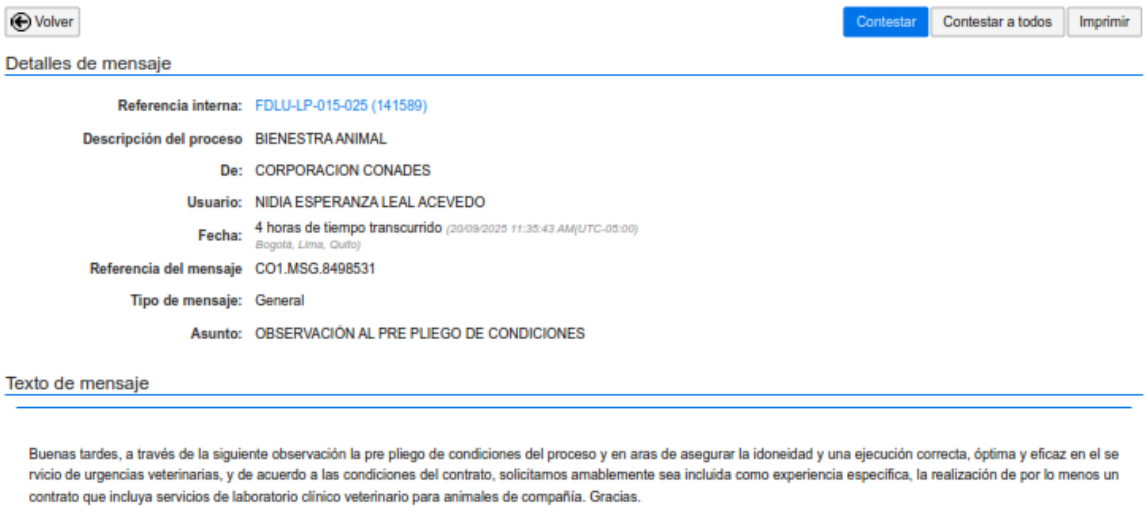
1. Defina y publique en anexo independiente los parámetros técnicos y presupuestales del factor de calidad, con sus respectivas ponderaciones y fórmulas de evaluación.
2. Ajuste y precise dichos criterios en armonía con los principios de economía, responsabilidad y transparencia, de manera que no se configure un desequilibrio económico que termine trasladando cargas excesivas al contratista.
3. Permita a los proponentes contar con información suficiente para estructurar ofertas competitivas, en condiciones de igualdad, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 3

Respecto a la observación presentada, nos permitimos informar que puede remitirse a la respuesta dada a la observación 3 del proponente AGUAWAVE ya que la observación presentada por dicho proponente es igual a la presentada por ustedes y la respuesta aplica para esta observación.

OBSERVANTE No. 3	
Presentada por:	CORPORACIÓN CONADES

OBSERVACIÓN N° 1


Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLU-LP-015-025 (141589)
Descripción del proceso BIENESTRA ANIMAL
De: CORPORACION CONADES
Usuario: NIDIA ESPERANZA LEAL ACEVEDO
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (20/09/2025 11:35:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8498531
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes, a través de la siguiente observación la pre pliego de condiciones del proceso y en aras de asegurar la idoneidad y una ejecución correcta, óptima y eficaz en el se rvicio de urgencias veterinarias, y de acuerdo a las condiciones del contrato, solicitamos amablemente sea incluida como experiencia especifica, la realización de por lo menos un contrato que incluya servicios de laboratorio clínico veterinario para animales de compañía. Gracias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar que la experiencia especifica solicitada en el numeral 5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A) es la más adecuada para este proceso teniendo en cuenta la revisión de los diferentes procesos similares realizados anteriormente en la entidad y otras

entidades, además teniendo en cuenta el objeto del contrato la experiencia especifica solicitada está acorde al grueso de la ejecución para este proceso.

Por tal razón **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

OBSERVANTE No. 4	
Presentada por:	CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S

OBSERVACIÓN N°1

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLU-LP-015-025 (141589)
Descripción del proceso BIENESTRA ANIMAL
De: CLINICA VETRINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S
Usuario: ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2025 4:33:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8496592
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

Texto de mensaje

Cordial Saludo,

Señores

ALCALDIA DE USME.

De la manera más atenta me permito realizar las siguientes observaciones al proceso.

1. En cuanto al coordinador del proyecto adicional solicitamos a la entidad aclara cuando indica que: Profesional Médico Veterinario en Medicina Veterinaria según el SNIES y/o f ormación con énfasis u orientación en epidemiología Profesional Médico Veterinario en Medicina Veterinaria según el SNIES y/o formación con énfasis u orientación en epidemiol ogía y salud pública veterinaria.. Que tipo de formación es una especialización? un curso? en epidemiología o salud publica?. o un posgrado en salud publica?. o los dos?.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1

Una vez revisada la observación, la entidad se **ACOGE** la observación aclarando el perfil en cuanto a la formación del coordinador solicitado en el numeral 5.2.2 Factor técnico de calidad y quedando de la siguiente manera:

Un coordinador para el proyecto por el termino de duración del contrato sin costo para la entidad, con el siguiente perfil: Profesional Médico Veterinario en Medicina Veterinaria según el SNIES y posgrado relacionado con u orientado en epidemiología veterinaria y/o sanidad animal y/o gerencia de proyectos y/o clínica veterinaria y/o salud pública veterinaria.

Experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses debidamente certificados. La persona postulada debe acreditar experiencia específica de mínimo doce (12) meses en coordinación y/o ejecución de proyectos de atención médico-veterinaria y/o de salud pública veterinaria y/o enfermedades zoonóticas y/o programas de protección y bienestar animal.

OBSERVACIÓN N°2

2. Al cierre de la oferta se debe aportar las hojas de vida del recurso humano ?. o al contratista?.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 2

Revisada su observación nos permitimos informar que para el presente proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para la acreditación de los factores técnicos y de calidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Únicamente se revisarán las ofertas que incluyan el diligenciamiento del formato en su totalidad F**ormato D: factor técnico y de calidad**.*

Es decir que para acreditar el puntaje del factor técnico deberá anexar únicamente el formato descrito. La hoja de vida se allegará al momento de iniciar la ejecución del contrato y el supervisor avalará que esta cumpla con lo requerido.

OBSERVACIÓN N°3

3. En relación con las normativas vigentes sobre la manipulación, dispensación y comercialización de medicamentos de control especial, en el pliego de condiciones, no se establ ece la obligación de presentar la autorización del Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) para la adquisición y manejo de medicamentos controlados para el proponente. 5.1.3. 40. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1478 DE 10 DE MAYO DE 2006, en virtud al obligatorio cumplimiento que obedece Resolución 1478 de 2006 "Por la cual se expid en normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y u so de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado" y además en atención a l a visitas que viene realizando de vigilancia activa el Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE, en la cual se plasma como requerimiento expreso del FNE, lo siguiente: Se estable ce que todos los procesos de contratación que se realicen, donde se contrate veterinarios o unidades móviles veterinarias relacionados con actividades dentro de los programas d e bienestar animal y de esterilización, que utilice medicamentos de control especial, requieren de inscripción por parte del oferente; la cual deberá ser solicitada como un docume nto habilitante dentro de los procesos contractuales. De manera que se solicita a la alcaldía que se requiera la Resolución del fondo nacional de estupefacientes del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 3

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación acerca de la certificación para la compra de medicamentos veterinarios. El Fondo de Desarrollo Local de Usme se permite informar que se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación del oferente teniendo en cuenta la Resolución 1478 del 2006 *"Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado"*

Esta norma considera que "de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 205 de 2003 el Fondo Nacional de Estupefacientes es la UAE-Unidad Administrativa Especial del Ministerio de la Protección Social que tiene como objeto la vigilancia y control sobre la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado a que se refiere la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que expida el Ministerio de la Protección Social, así como apoyar los programas para prevenir la fármacodependencia que adelante el Gobierno Nacional;

Que al ser sustancias y medicamentos que crean dependencia; su uso inadecuado conlleva al manejo ilícito de los mismos, por lo que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control;

Que los productos que contienen sustancias sometidas a fiscalización requieren de seguimiento, vigilancia y control;

Que es competencia de la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social dictar las normas que regirán a cada uno de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes;

Que en aras de optimizar las actividades de fiscalización, seguimiento y control, se aplicarán las normas vigentes"

Es importante precisar que el Articulo 1 de dicha Resolución indica:

"Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todas las entidades públicas, privadas y personas naturales que importen, exporten, procesen, manipulen, sinteticen, fabriquen, almacenen o distribuyan, vendan, consuman, dispensen o efectúen compra local de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan"

Así las cosas, y haciendo un análisis del tema nos permitimos informar que, para la ejecución del contrato, el contratista que quede seleccionado en este proceso deberá presentar a la entidad si en sus actividades usará medicamentos o sustancias sometidas a fiscalización o de Monopolio del Estado, de ser así, deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006 y su reglamentación subsiguiente. Para esto, al momento de la ejecución del contrato, el contratista deberá aportar las certificaciones pertinentes en cuanto al uso y compra de estas sustancias, además, la certificación de la empresa que le provea este tipo de medicamentos o sustancia contraladas.

Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación y se incluye en el anexo técnico lo mencionado anteriormente.

Cordialmente,

Equipo estructurador

Elaboró: Julio Armando Villa Hernandez – Profesional Planeación FDLU
Elaboró: Marisol Arevalo – Indicadores financieros
Revisó: Jeisson Cubillos – Abogado contratación